

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar órganos, es donar vida”

Corrientes, 10 de Mayo de 2007

ORDENANZA N°4427.

VISTO:

La Ordenanza N° 4262 del 27 de Octubre de 2005; y

CONSIDERANDO

Que la norma mencionada modifica el Art. N° 140 de la Ordenanza N° 3202/98 (Ordenanza de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito).

Que, el Art. N° 140 tiene por objeto regular el tránsito en la ciudad de Corrientes del transporte de tracción a sangre.

Que, si bien es destacable la elaboración de la mencionada norma porque apunta a resolver un problema social del vecino de la Ciudad, también es cierto que es incompleta y necesita revisión.

Que, es impostergable analizar aspectos como la identificación, características de los animales, edad de los conductores, Horario de Circulación y Sanciones en caso de incumplimiento de la Legislación de referencia.

Que, en los Artículos 142 y 143 de la Ordenanza N° 3202/98 se hace referencia a algunos de los aspectos mencionados, pero es necesario actualizarlos y adaptarlos a nuestra realidad local.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1°: MODIFICAR el Artículo 140° de la Ordenanza N°3202, el que quedara redactar de la siguiente manera:

- a) Todo vehículo de tracción a sangre deberá estar empadronado en un registro que para tal efecto habilitará la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sin costo de ninguna naturaleza para los propietarios.
- b) Una vez empadronado, se le asignará un número identificador, el cual deberá ser exhibido dentro de un recuadro con fondo negro (de aproximadamente 60cm. de ancho), en ambos laterales del vehículo.
- c) El coche (carro y dos similares de tracción a sangre), deberán estar pintados de blanco, carrocería, varas, eje central y llamas, debiendo llevar como mínimo una luz blanca en la par superior o inferior (refractante) de 0,8cm. (como mínimo), en el frente y posterior del lado izquierdo y derecho.
- d) Los coches destinados al transporte de personas deberán llevar dos faroles, uno a cada costado y a la altura del asiento del conductor, estos faroles deberán proyectar luz blanca y luz roja hacia atrás. en todos los casos a la luz blanca a que se hace referencia deberá ser visible a una distancia no menor de cien metros, bajo condiciones normales.
- e) Los equinos, asnos y murales utilizados por estos vehículos deberán cumplir con el régimen legal establecido por la propiedad de semovientes, y contar con un certificado

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar órganos, es donar vida”

semestral otorgado por el área de Zoonosis respecto de las condiciones físicas del animal para dicho trabajo.

- f) Los conductores de los vehículos de tracción a sangre no podrán ser menores de 17 años de edad y deberán tener identificación personal que lo pruebe.
- g) La circulación en el microcentro estará restringido exclusivamente al horario nocturno de 22,00 a 06,00 horas.
- h) Queda prohibida circular por la Av. Costanera “Gral. San Martín” en cualquier horario, exceptuándose a aquellos vehículos autorizados expresamente por el Departamento Ejecutivo Municipal para fines turísticos.

ART.2º: ESTABLECER que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la presente, y la Ordenanza N°3202 (Art. 140, 141, 142, 143, 145, etc.) será sancionado con la obligación a realizar trabajos comunitarios que determine el Juzgado de faltas de turno, en caso de reincidencia se procederá al secuestro únicamente del vehículo de tracción a sangre.

ART.3º: DEROGAR la Ordenanza N°4262/05 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.4º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.5º: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.6º: REGISTRESE, COMUMIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE